



## PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

Visto el expediente instruido a instancia de D. EMILIO PABLOS GUTIERREZ, vecino de esta capital, en nombre propio y en representación de los demás herederos de su difunto padre D. JUAN PABLOS PAREJO, solicitando sea vedada la finca de su propiedad, denominada «MATILLA VIEJA», sita en el término municipal de TRUJILLO, en una extensión aproximada de 50 hectáreas, que constituye la mitad de la parcela 101, del polígono 295 del Catastro Parcelario, y habiéndose cumplido en la tramitación de citado expediente con todos los requisitos que determina la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, este Gobierno a acordado declarar VEDADO de CAZA, la finca de referencia en la extensión indicada.  
Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

2765

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se sitan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

### TORREJON EL RUBIO

#### Señas de los semovientes

Una oveja blanca, de dos años, patuda, con remisaco en oreja izquierda y hendida y con golpes por delante y detrás la derecha, letra S en maza izquierda.

(15 pstas.)

2716

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, correspondiente al día 19 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Instrucción tercera respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

#### (Continuación)

##### c) Sueldo consolidado

13. La suma del sueldo base, más la cantidad que se cobre por quinquenios, constituyen el sueldo consolidado (artículo 81, párrafo 2), que se percibirá por dozavas partes en nómina mensual, tendrá el carácter de irrebajable, mientras el funcionario permanezca en la misma plaza (artículo 83, párrafo 1); y servirá de regulador a efectos activos y pasivos.

##### d) Sobresueldo (derechos adquiridos)

14. Según lo indicado en los números 7 y 8, de momento deben señalarse exclusivamente los sueldos y aumentos graduales establecidos en el Reglamento, hasta que, con los datos necesarios, se puedan conceder, en su caso, aprobaciones para aumentos o mejoras. Este criterio restrictivo inicial puede dar lugar, en ocasiones, a que el sueldo consolidado que corresponda al funcionario, con arreglo al nuevo sistema, sea inferior al que habría consolidado automáticamente, según el régimen anterior. En todo caso, hay que garantizar tal derecho adquirido (disposición adicional primera del Reglamento y número 8 de la Instrucción segunda), en su cuantía absoluta íntegra, abonando al funcionario el sobresueldo personal necesario para

compensar, en todo momento, cualquier diferencia en menos.

15. Un detenido estudio ha precedido a la construcción que en el Reglamento se ha hecho del derecho adquirido (disposición adicional primera). En este orden de la remuneración económica, se ha llegado a la conclusión de que constituye derecho adquirido, no solo el sueldo ya consolidado por el funcionario, sino el que habría llegado a consolidar de modo automático por el simple transcurso de años de servicios, de continuar en el desempeño del mismo cargo. En cambio, tal derecho adquirido lo constituye únicamente la indicada cuantía íntegra del sueldo consolidado, no los distintos factores o sumandos que lo integren ni los porcentajes en que se basen. Por ejemplo, si un funcionario, en determinado cargo, y con diecisiete años de servicios, venía percibiendo 6.000 pesetas de sueldo base, más cinco trienios no acumulativos del 15 por 100, o sea un total de 10.500 pesetas de sueldo consolidado, estas 10.500 pesetas en total, son las que constituyen su verdadero derecho adquirido actual (y los aumentos que habría continuado devengando serían su derecho adquirido para el futuro); pero ni la forma de trienios de los aumentos graduales, ni el porcentaje de éstos (15 por 100), constituyen, por sí solos, por separado, derecho adquirido. Al transformar para dicho funcionario su régimen anterior por el nuevo en su integridad, si ahora le corresponden, por ejemplo, 10.000 pesetas de sueldo base, los tres quinquenios acumulativos a que tiene derecho por sus diecisiete años de servicios, unidos al sueldo base, sumarán un consolidado de 13.310 pesetas. No existe lesión alguna a los derechos adquiridos por dicho funcionario; el estricto efecto jurídico es que se le ha aumentado su sueldo íntegro de 10.500 a 13.310 pesetas y los distintos elementos o sumandos del antiguo y del nuevo sueldo íntegro carecen en absoluto de relevancia a este respecto. En resumen, que la Administración transforma los diversos elementos componentes del sueldo íntegro, sin lesión alguna para el titular del mismo, mientras no se disminuya la cuantía total de ese sueldo íntegro o del que habría llegado a percibir automáticamente el día de mañana, con arreglo al régimen anterior. Por eso, si en la aplicación rigurosamente uniforme del nuevo Reglamento resultare disminuido algún sueldo consolidado, la diferencia se

suplirá abonando al funcionario afectado un sobresueldo personal que garantice en todo momento la integridad de su sueldo anterior.

#### B) PAGAS EXTRAORDINARIAS

16. Entrado en vigor el nuevo Reglamento, con fecha primero del corriente mes, cada Corporación debe satisfacer a sus funcionarios la paga extraordinaria que les corresponde con motivo de la festividad del día 18 (artículo 85). Por otra parte, la cita la fecha de entrada en vigor y la dificultad de determinar «a priori», en muchísimos casos, la clasificación y sueldo que, en definitiva, hayan de corresponder al funcionario, se tomará como referencia general para determinar la cuantía de esta primera paga extraordinaria el sueldo que cada individuo viniera disfrutando con anterioridad (o sea, en 30 de Junio próximo pasado), sin perjuicio de que las Corporaciones puedan adoptar, en esta ocasión, otro criterio más beneficioso para los perceptores.

#### C) PLUSES

##### a) Plus de carestía de vida

17. El párrafo 2 del artículo 86 fija tres módulos de concesión del plus de carestía de vida:

- cantidad absoluta igual para todos los funcionarios;
- porcentaje del sueldo base;
- porcentaje del sueldo consolidado.

Cada Corporación podrá elegir uno cualquiera de esos módulos o conjugarlos entre sí en la forma que estime más adecuada, según indica el propio párrafo. Sin embargo, hay que poner de relieve el sentido que este plus tiene de protección a los funcionarios más modestos y, por consiguiente, una utilización racional de dichos módulos podría ser la que a continuación se indica como orientación:

- cantidad absoluta igual para todos los funcionarios, mientras no disfruten todos de un plus mínimo de cinco pesetas diarias;
- porcentaje sobre el sueldo base, mientras el plus no alcance un mínimo del 30 por 100 de aquél;
- porcentaje sobre el sueldo consolidado, siempre que a cada funcionario le suponga el plus más de un 30 por 100 del sueldo base.

(Continuará)

2725

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
**Servicio Nacional del Trigo**  
Jefatura Provincial de Cáceres

COMPRAS DE TRIGO EN  
DEPOSITO

Los locales de que dispone esta Jefatura Provincial, después de haber procurado por todos los medios a su alcance, con la colaboración de la Cámara Oficial Agraria, incrementar la capacidad de almacenamiento, no permiten recoger de momento todo el trigo sobrante de la cosecha y, como a los agricultores que tienen para venta menos de cien mil kilogramos de trigo no se les puede comprar en depósito, ha parecido conveniente a esta Jefatura, de acuerdo con la Delegación Provincial de Sindicatos y Cámara Oficial Agraria, reservar los locales disponibles para asegurarles el cobro a estos modestos labradores, incrementando las compras en depósito a todos los demás.

Por esa causa, y hasta que tengamos asegurada la posibilidad de recibir sin interrupción estas pequeñas partidas, debemos rogar a todos los agricultores que tengan para la venta más de diez mil kilogramos de trigo, que lo recojan en sus propios graneros o locales de que puedan disponer, siempre que reúnan buenas condiciones para la conservación del grano, y se les formalizará la compra en depósito con derecho a las primas de almacenamiento que correspondan hasta el mes en que se les pida la entrega del trigo.

Resultará para los que tienen de diez mil kilogramos en adelante, cómodo y fácil hacer la oferta a los Jefes de Almacén donde la Campaña pasada entregaron sus productos, pues se han remitido a los Almacenes impresos para formalizar estas ofertas, y una vez aceptadas servirán para que los Jefes de Almacén, hagan la clasificación del trigo y entreguen el negociable para cobrar su importe sin demora.

Pueden entregar los que tengan hasta diez mil kilogramos; se puede hacer contrato en depósito de cinco mil kilogramos en adelante, y, tienen preferencia absoluta para la entrega en nuestros almacenes, hasta el extremo de que a ninguno se le dejará de recibir cuando le convenga, los que tengan para la venta hasta cinco mil kilogramos de trigo.

Confía esta Jefatura en la mejor disposición y comprensiva actitud de los interesados, ya que con esta medida no se intenta otro fin que el de soslayar momentáneamente la dificultad indicada y el beneficio inmediato a los pequeños tenedores, puesto que los restantes se beneficiarán con los aumentos de precio a percibir.

Cáceres, 24 de Julio de 1952.—El Jefe Provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

2771

**MAGISTRATURA DE TRABAJO**  
DE CACERES

EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que en diligencia de ejecución por la vía de apremio que se siguen en este Tribunal, contra don Santiago Serrano Domínguez, por descubierta de seguros sociales, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, lo siguiente:

Un aparato de radio, marca «Sinfonical», de cinco lámparas, en perfecto estado; valorado en 1.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 18 de Agosto y hora de las doce y advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores, para ser admitidos, habrán de depositar en la mesa del Tribunal, una cantidad equivalente, por lo menos, al diez por ciento del importe de lo embargado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cáceres a veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

(51 pstas.)

2744

**Servicios Hidráulicos del Tajo**

CONCESION DE AGUAS  
PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D.ª Engracia-Piedad, doña Sofía, doña Segunda y don Juan Simón Martín y don Florentino Calvo Gómez.

Y de su representante: D. Santiago Martínez Forrés, Carranza, número 5, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 90 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alagón.

Término municipal en que radicarán las obras: Coria (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 61-S).

Madrid, 19 de Julio de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(96 pstas.)

2769

CONCESIONES

Anuncio

Habiendo solicitado DON JOSE JULIAN MARTIN, domiciliado en Cáceres, estación férrea del Río Tajo, autorización para extraer 650 metros cúbicos de arena del cauce del río Tajo, en término municipal de Garrovillas (Cáceres), durante el plazo de un año, con destino a la venta, al precio de 1'50 pesetas metro cúbico; se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Garrovillas, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 29-48).

Madrid, 22 de Julio de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(48 pstas.)

2768

**Delegación de Industria**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. JUAN ANTONIO PEREZ BLAZQUEZ, vecino de Plasencia, Alejandro Mañas, núm. 36, en solicitud de autorización para electrificar la finca próxima a la calle de la Pardala, del término municipal de Plasencia, mediante la construcción de un rasnal de línea y centro de transformación de 30 K.V.A. a 13.800/220 127 voltios.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Juan Antonio Pérez Blázquez, para la electrificación de la finca próxima a la calleja de la Pardala, del término de Plasencia, mediante la construcción de las instalaciones de referencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la L.º y de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª La instalación de la línea, subestación de transformación y redes de baja se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública,

en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar la prestación del servicio.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusivas, de la citada disposición ministerial.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de producción nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 9 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Juan Antonio Pérez Blázquez  
—PLASENCIA.

(138 pstas.)

2654

Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES  
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

4.ª Región (Delegación de Cáceres)

EDICTO

El Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, con fecha 16 del presente, me dice lo siguiente:

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca y Fluvial, de conformidad con lo expresado por la Delegación del Servicio en Cáceres y por la Jefatura de la 4.ª Región de Pesca Continental, ha dispuesto se prohíba, a partir de la próxima temporada, el empleo de cualquier arte de pesca distinto de la caña en el tramo del río Alagón, inmediato al pueblo de Coria, y comprendido entre los vados del «Rincón» y de «La Lagunilla», con inclusión del denominado charco del Puente de Hierro. La duración de esta disposición será de dos temporadas, es decir, las de 1952 1953 y 1953 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 23 de Julio de 1952.—El Ingeniero Delegado, Teodoro Herranz.

2780

**Alcaldías**

CACERES

Edicto

Acordada en sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha del día 21 del actual, la petición de préstamo al Banco de Crédito Local de España, por la suma de 11.108 579,98 pesetas, para la ejecución de Proyecto del Abastecimiento de aguas a Cáceres, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 753, de la vigente Ley de Régimen Local.

Cáceres, 24 de Julio de 1952.—El Alcalde, Eluterio Sánchez.

2774